

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-03

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR LA OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES,  
ADSCRITA A LA OFICINA PROPIA DEL GOBERNADOR; Y  
ESTABLECER SUS FUNCIONES.**

**POR CUANTO:** Es necesario mantener a la ciudadanía informada de las acciones y política de su gobierno, a través de una comunicación efectiva.

**POR CUANTO:** Al presente, estas funciones las desempeña de forma limitada la Oficina de Comunicaciones, la cual tiene la misión de organizar, presentar y coordinar las comunicaciones públicas del Gobernador.

**POR CUANTO:** El alcance de los servicios de la Oficina de Comunicaciones se extiende a muchas dependencias gubernamentales, ya que debe supervisar y asegurarse que los mensajes y la política pública sean uniformes y acordes a los objetivos establecidos por el Gobierno.

**POR CUANTO:** Se requieren destrezas especiales para poder ejercer las funciones que se realizan en dicha Oficina.

**POR CUANTO:** A fin de poder proveer sus servicios y coordinar sus operaciones, es necesario que la Oficina de Comunicaciones supervise las acciones, los acuerdos y el otorgamiento de contratos con los medios de comunicación, para asegurar que se logre una mejor difusión, utilizando las más modernas técnicas disponibles al menor costo posible.

**POR CUANTO:** Para desarrollar toda esta labor, la Oficina de Comunicaciones necesita unos recursos especiales que actualmente no posee y que pueden ser sufragados por aportaciones específicas del estado, así como por la prestación de servicios a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno.

**POR CUANTO:** A fin de ampliar las funciones que desempeña la Oficina de Comunicaciones y extender sus servicios a otras entidades gubernamentales para proveer las bases de una comunicación pública que sea coherente, consistente y efectiva, es necesario crear una Oficina Central de Comunicaciones.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se crea la Oficina Central de Comunicaciones, adscrita a la Oficina Propia del Gobernador.

**SEGUNDO:** La Oficina constará de un Director, un Subdirector y un grupo de profesionales idóneos en las artes y ciencias de la comunicación pública.

**TERCERO:** El Director será nombrado por el Gobernador y tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

1. Asesorar al Gobernador en cuanto a la forma y estructura de los planes de comunicación pública del Gobierno.
2. Implantar los planes antes mencionados y realizar los trabajos pertinentes, internamente o subcontratando los servicios cuando fuere necesario, para que dichos planes se ejecuten de la mejor forma y al menor costo posible.
3. Coordinar y supervisar que la política uniforme de comunicación pública que el Gobernador haya determinado sea transmitida e implantada por las demás agencias e instrumentalidades del Gobierno.
4. Prestar servicios de asesoría, consultoría y supervisión de los planes de comunicación

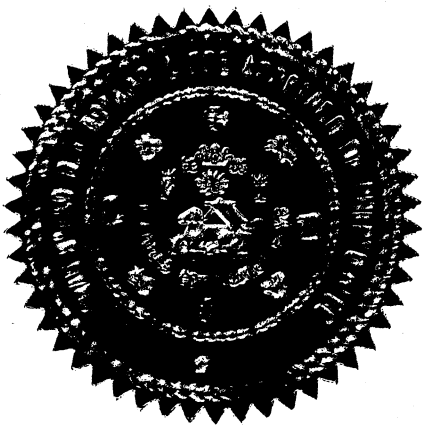
pública de todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales que sean vitales para la divulgación integral de la obra, política y filosofía del Gobierno.

5. Negociar descuentos ofrecidos por los medios de comunicación y someter recomendaciones para utilizar al máximo los fondos y las inversiones del Gobierno en el área de comunicación pública.
6. Suscribir contratos interagenciales a fin de proveer servicios de comunicación pública a las agencias e instrumentalidades del Gobierno que así lo soliciten y estipular el reembolso de los gastos incurridos en la prestación de dichos servicios.
7. La administración de los fondos resultantes de esos contratos será supervisada por la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cual hará las transferencias de las partidas pertinentes.

**CUARTO:** Las órdenes y planes de ejecución de proyectos deberán ser aprobados por la Oficina Propia del Gobernador.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 19 de enero de 1994.



*Pedro Rosello*

**PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 19 de enero de 1994.

*Baltasar Corrada del Río*  
Baltasar Corrada del Río  
Secretario de Estado